



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 172/20-2021/JL-I.

•Miranda Cristina Peña Gamboa

En el expediente número 172/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Suemi Rosalba Dzul Alonzo en contra de 1) Edeer Alfredo Peña Cuevas, 2) Ana María Peña Gamboa, 3) Víctor Maximino Peña Gamboa, 4) Javier Antonio Peña Gamboa, 5) David Peña Gamboa y 6) Miranda Cristina Peña Gamboa; con fecha 07 de febrero del 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito con fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por el ciudadano Javier Antonio Peña Gamboa- parte demandada- por medio del cual solicita el reconocimiento de sus apoderados legales ; Con los oficios 11573/2024 y 12735/2024, suscritos por actuario judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por medio del cual requieren copias certificadas de la resolución impugnada del expediente en materia de la queja; Con el oficio 42514/2024, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el estado, por medio del cual solicitan informe justificado. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se reconoce personalidad.

En atención a la carta poder de fecha 25 de septiembre de 2024, así como de las copias simple de las Cédulas Profesionales números 12060639 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Cristian Alberto Aguilar Mendoza como apoderado legal y jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, por lo que corresponde a los ciudadanos Nelly del Rosario Jiménez Escalante, y Victoria de Jesús Borges Sansores, no es posible reconocer la personalidad jurídica como Apoderados Legales de la parte demandada pese a estar insertos en la carta poder de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrita por el ciudadano Javier Antonio Peña Gamboa, toda vez que se omitió adjuntar al escrito inicial de demanda, copia simple de la cédula profesional, de manera que las personas antes mencionadas no demostraron ser licenciados en derecho.

PRIMERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte actora.

El ciudadano Javier Antonio Peña Gamboa- parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Predio No.36 de la Calle 49 C interior 3 entre 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte actora** a los ciudadanos Nelly del Rosario Jiménez Escalante, Victoria de Jesús Borges Sansores y Cristian Alberto Aguilar Mendoza, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.

En razón de que el ciudadano Javier Antonio Peña Gamboa -parte demandada-, proporcionó en su escrito de demanda un correo electrónico para oír y recibir notificaciones y tomando en consideración que su **apoderado legal** aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, se le otorgara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

QUINTO: Se recepciona oficio del Juzgado Primero de Distrito respecto del amparo indirecto

Se recepciona el oficio 42514/2024 signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, recepcionados ante el despacho de este Juzgado con fecha 16 de enero de 2025, a través de los cuales solicita se remitan los informes previos y justificados con motivo de la tramitación del juicio de amparo indirecto 1682/2024-VI-AJ/2024 del índice de esa autoridad. Lo anterior con fundamento en las fracciones



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



VI y XI del numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los oficios de cuenta en el apartado de vistos para que obre conforme a derecho corresponda. Así mismo, procédase a dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad de amparo.

SEXTO: Se Autorizan Copias Simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrà de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida..." (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado en los oficios 42514/2024, remitidos por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en los cuales se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

"En términos del artículo 117 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables sus informes justificados, que deberán rendir dentro del plazo de quince días, siguientes al en que reciban el oficio notificadorio y con la debida anticipación que permita su conocimiento a la parte quejosa, debiendo remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias relativas al acto reclamado deducido del juicio laboral 150/20-2021/JL-I." (sic)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Primero de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado². Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el oficio de cuenta descrito en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de febrero del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atinencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atinencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.